



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Marzo de 2020

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º fracción I, 21 y 35 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones I, IV, VI y XI de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y, conforme los artículos 9, 83 y 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019, en la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado coronavirus (COVID-19), que se ha expandido a otros países, entre los que se encuentra México. El COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, derivado de su fácil propagación y los efectos que tiene en el sector considerado de alto riesgo (mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades que inhiben el sistema inmunológico). Ante los altos índices de propagación a nivel internacional, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID19 revestía el carácter de pandemia.

Que con la finalidad de procurar la salud de sus habitantes y, eventualmente, de sus visitantes, algunos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, suspensión de actividades en centros

de trabajo.

Que tomando en consideración la propagación del COVID-19 nuestro país se encuentra en emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y es por ello que el Gobierno Federal ha emitido una serie de recomendaciones encaminadas a contener el contagio, como lo es «la sana distancia» y las aglomeraciones en lugares concurridos, atendiendo al hecho de que nos encontramos en la Fase 2 a nivel nacional, con 1094 casos confirmados en el país y, particularmente, 22 en Michoacán. Es por ello que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra obligado a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas.

Que conforme a los artículos 1º, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 4, 5, 13, apartado B, fracción I la Ley General de Salud, es facultad de las Entidades Federativas en materia de su competencia establecer medidas encaminadas a preservar la salud pública.

Que de conformidad con el artículo 1º párrafo primero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece, que las disposiciones de dicho ordenamiento legal, tienen por objeto regular entre otros, los actos y procedimientos de naturaleza administrativa entre el particular y las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán. De acuerdo con los artículos 83 y 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, facultan entre otros, a las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para suspender los términos por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que tratándose de aquellas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que tengan celebrado algún Convenio de Coordinación o Colaboración Administrativa con dependencias del Gobierno Federal para emitir actos o substanciar procedimientos administrativos de carácter federal, se sujetarán a los periodos que hayan señalado como inhábiles dichas dependencias federales, en los acuerdos respectivos.

Que tratándose de la correspondencia institucional generada por las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo y conforme a la circular SEGOB/CIRCULAR/OS/0054/2020, se debe procurar el uso de medios electrónicos para la entrega y recepción de documentos por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

Que por lo anterior es que se declaran inhábiles los días comprendidos en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, a fin de proteger la salud de la población en general y de las y los servidores públicos, se estima necesario, que para aquellas Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo, que aún no han declarado con base en los artículos citados en el considerando cuarto, párrafo segundo la suspensión de términos, para efectos de los actos y procedimientos de naturaleza administrativa, que tienen radicados de oficio aquellos o a petición de los particulares.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me confieren, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO. Se suspenden del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 las actividades accesorias o no esenciales para la prestación de los servicios públicos, por lo que únicamente se realizarán actividades esenciales: i) que de manera directa son necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector público de salud; ii) las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; iii) los sectores que se consideran esenciales para el funcionamiento de la economía: El de recaudación tributaria, transporte y las actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación; iv) la operación de los programas sociales de gobierno; y, v) la conservación y mantenimiento de la infraestructura crítica que asegura la distribución de servicios indispensables.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades determinarán, de acuerdo con sus atribuciones, aquellas actividades operativas que sean necesarias para afrontar y garantizar la suficiencia y oportunidad en la prestación de servicios indispensables, y que signifiquen cualquier tipo de riesgo a la población o al medio ambiente, preferentemente a distancia. Los Titulares

deberán designar personal para garantizar las operaciones de dichas actividades, evitando el considerar a las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, con enfermedades crónicas, como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, cáncer, cardíacas, entre otras que se asocian a un incremento de riesgo de complicaciones ante un posible contagio.

SEGUNDO. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se ha determinado declarar días inhábiles los días comprendidos del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 y no correrán plazos para efectos de los actos y substanciación de procedimientos administrativos radicados en aquellas Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo. Prevalecerán aquellos acuerdos que hayan sido emitidos a la fecha en sus alcances y términos, salvo por lo que corresponde al periodo de aplicación, por lo que en el caso de Dependencias, Entidades u Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo, que hayan suspendido actividades con anterioridad al 30 de marzo de 2020, se considerará que el plazo previsto en el párrafo anterior comprende desde la fecha en que hayan suspendido actividades y hasta el 30 de abril de 2020.

TERCERO. Se declaran días inhábiles los días comprendidos del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 y no correrán términos para aquellos actos y procedimientos administrativos regulados por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia del ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo de dicho Código Tributario.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral Segundo del presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el periodo antes referido, con el objeto de que las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Entidades, así como de los Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, realicen y/o ejecuten los actos y procedimientos de naturaleza administrativa que consideren pertinentes.

QUINTO. Tratándose de la correspondencia institucional generada por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo y conforme a la circular SEGOB/CIRCULAR/OS/0054/2020, se deberán utilizar medios electrónicos para su entrega y recepción. Para efectos de lo anterior, las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, deberán proporcionar una dirección electrónica y el nombre de la persona encargada de la recepción de documentos. La persona designada tendrá la obligación de enviar un correo de acuse de recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en la página web oficial www.michoacan.gob.mx.

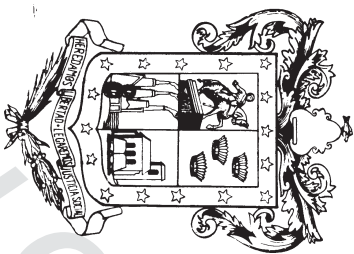
Morelia, Michoacán a 30 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREO LES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL